



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220066700

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Adecuar y organizar de forma coherente las pretensiones de la demanda, toda vez que se pasa de la secuencia **108.1** al número **1** nuevamente, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

SEGUNDO: Presentar de forma precisa y separada por cada periodo (día, mes y año) las pretensiones que hacen referencia al cobro de bicicletero y retroactivo (numerales 4 y 5 pg. 24). Artículo 82 del C.G.P, numeral 4.

TERCERO: Indicar los HECHOS, puesto que estos deben estar debidamente determinados, clasificados y numerado, como indica el numeral 5 del artículo 82 del CGP, para tal fin, debe el demandante explicarlos en forma cronológica en el cual indique las razones que lo llevaron a presentar dicha demanda ejecutiva sin confundirlos con las pretensiones.

CUARTO: Intégrese la demanda con la subsanación en un solo escrito y alléguese copia para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 125 de fecha 25 de octubre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA